

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2014**

(Subasta mes de noviembre)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
88,00	6,147	89,30	5,999
88,05	6,141	89,35	5,993
88,10	6,136	89,40	5,987
88,15	6,130	89,45	5,982
88,20	6,124	89,50	5,976
88,25	6,118	89,55	5,970
88,30	6,113	89,60	5,965
88,35	6,107	89,65	5,959
88,40	6,101	89,70	5,953
88,45	6,095	89,75	5,948
88,50	6,090	89,80	5,942
88,55	6,084	89,85	5,937
88,60	6,078	89,90	5,931
88,65	6,073	89,95	5,925
88,70	6,067	90,00	5,920
88,75	6,061	90,05	5,914
88,80	6,055	90,10	5,909
88,85	6,050	90,15	5,903
88,90	6,044	90,20	5,897
88,95	6,038	90,25	5,892
89,00	6,033	90,30	5,886
89,05	6,027	90,35	5,881
89,10	6,021	90,40	5,875
89,15	6,016	90,45	5,870
89,20	6,010	90,50	5,864
89,25	6,004		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2029**

(Subasta mes de noviembre)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
100,00	6,352	101,30	6,250
100,05	6,348	101,35	6,246
100,10	6,344	101,40	6,242
100,15	6,340	101,45	6,238
100,20	6,336	101,50	6,235
100,25	6,332	101,55	6,231
100,30	6,328	101,60	6,227
100,35	6,324	101,65	6,223
100,40	6,320	101,70	6,219
100,45	6,316	101,75	6,215
100,50	6,312	101,80	6,212
100,55	6,308	101,85	6,208
100,60	6,304	101,90	6,204
100,65	6,301	101,95	6,200
100,70	6,297	102,00	6,196
100,75	6,293	102,05	6,192
100,80	6,289	102,10	6,189
100,85	6,285	102,15	6,185
100,90	6,281	102,20	6,181
100,95	6,277	102,25	6,177
101,00	6,273	102,30	6,173
101,05	6,269	102,35	6,170
101,10	6,266	102,40	6,166
101,15	6,262	102,45	6,162
101,20	6,258	102,50	6,158
101,25	6,254		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**20841 RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se incorporan nuevas entidades a la relación de Negociantes de Deuda Pública del Reino de España.**

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999, creó la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de febrero de 1999, se desarrollaron los compromisos y los privilegios de los Creadores de Mercado y en la de 26 de febrero de 1999 se estableció la relación de entidades que integran este grupo.

Las modificaciones introducidas en la normativa referente a los Creadores de Mercado, pretendían aumentar su implicación con la Deuda Pública española y dar entrada a entidades no residentes, que mejoraran la liquidez y distribución de los valores del Tesoro. Con los mismos objetivos se ha introducido la figura de Negociantes de Deuda Pública del Reino de España. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de marzo de 1999 se reguló esta figura y se establecieron las condiciones que debían cumplir las entidades solicitantes y los procedimientos para su obtención. En esa misma Resolución se establece que el Tesoro anunciará, mediante Resolución, la relación de Entidades Negociantes de Deuda Pública del Reino de España.

En la Resolución de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se hizo pública una primera relación de Entidades Negociantes de Deuda Pública del Reino de España y se estableció que las modificaciones en esta relación serán hechas públicas mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, una vez se hubieran cumplido los trámites necesarios.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

1. Conceder la condición de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España a las siguientes entidades:

Deutsche Bank A.G.  
Crédit Suisse First Boston (Europe) Limited.  
Banca d'Intermediazione Mobiliare -IMI-  
Goldman Sachs International.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**20842 ORDEN de 6 de octubre de 1999 sobre resolución de 18 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.**

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como

los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

## ANEXO

### Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
AL/0203/P08	«Campestur, Sociedad Limitada» .....	16.871.220	100	16.871.220	0	* 16.871.220
AL/0270/P08	«Parque Club El Algarróbico, Sociedad Limitada» .....	0	100	76.743.900	0	0
CO/0344/P08	«Coop. And. Ganadera del Valle de los Pedroches, C.O.V.A.P.» .....	0	38,51	23.374.880	14.372.389	0
J/0221/P08	«Stmo. Cristo de los Jornaleros, Sociedad Limitada» .....	0	100	7.083.730	0	0
SE/0716/P08	«Construcciones y Depuraciones, Sociedad Anónima» .....	0	5,68	23.513.210	22.178.260	0
SE/0722/P08	«Teximbor, Sociedad Limitada» .....	0	35,31	10.894.380	7.047.573	0
SE/0111/P04	«Compañía Hostelera Otavi, Sociedad Anónima» .....	0	100	10.838.850	0	0
CE/0001/P10	«Séptima Dental, Sociedad Limitada» .....	0	100	4.309.200	0	0
LE/0253/P07	«Pizarras el Picón, Sociedad Anónima» .....	0	24,45	49.887.500	37.690.006	0
SA/0215/P07	«Hermanos Manjón, Sociedad Limitada» .....	0	10,68	9.407.790	8.402.887	0
SO/0170/P07	«Mueble de Calidad de Soria, Sociedad Limitada» .....	0	6,39	10.514.340	9.842.209	0
SO/0200/P07	«Torraspapel, Sociedad Anónima» .....	0	13,59	37.942.190	32.786.773	0
C/0395/P05	«A Poutada, Sociedad Limitada» .....	0	100	17.292.000	0	0
OR/0194/P05	«Comercial Pazos e Hijos, Sociedad Limitada» .....	0	100	17.893.440	0	0
PO/0517/P05	«Euro-Roca, Sociedad Anónima» .....	0	1,11	19.467.200	19.251.708	0
PO/0527/P05	«Plásticos Camypor, Sociedad Limitada» .....	0	2,49	45.946.500	44.803.880	0
MU/0690/P02	«SMI Levante, Sociedad Limitada» .....	0	100	39.756.860	0	0
CS/0117/P12	«Cerámica Nulense, Sociedad Anónima» .....	0	100	68.277.990	0	0

\* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

# MINISTERIO DE FOMENTO

**20843** ORDEN de 21 octubre de 1999 sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, ha impuesto a las empresas que transporten mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes la obligación de contar con, al menos, un consejero de seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que, para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican tales actividades. El citado Real Decreto ha establecido, igualmente, los requisitos que han de reunir los consejeros de seguridad y sus funciones, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE, del Consejo, de 3 de junio de 1996.

Con la finalidad de facilitar la aplicación del Real Decreto 1566/1999 es necesario completar su regulación, determinando las modalidades de los exámenes que han de superar los consejeros de seguridad así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud. Para ello se ha tenido en cuenta, además, el contenido de la propuesta de Directiva del Consejo, relativa a la armonización de los requisitos del examen de aptitud de los consejeros de seguridad

para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, cuya tramitación está muy avanzada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final primera del Real Decreto 1566/1999, previo informe de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

### Artículo 1. Modalidades de exámenes.

Los candidatos deberán superar un examen para cada modo de transporte —carretera, ferrocarril o vía navegable— y dentro de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, podrán optar entre examinarse globalmente para todas las especialidades o de forma separada para alguna o algunas de las especialidades siguientes:

Clase 1 (Materias y objetos explosivos).

Clase 2 (Gases).

Clase 7.

Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).

Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).